



REF.: DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO, ALTERNATIVA INDIVIDUAL DEL D.S. N°49/2011, MODALIDAD CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, DERIVADA DE OTROS CASOS SOCIALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE EL SERVIU, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCION EXENTA N°6.042 (V. y U.) DEL 11.05.2017, A BENEFICIARIO JULIO PATRICIO BARRÍA ARANEDA, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **664**

PUERTO MONTT, 29 JUN. 2018

**VISTOS**

- a) La facultad que me confiere el Artículo 27, del D.S. N° 49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones;
- b) La Resolución Exenta N° 0030 (V. y U.), de 2018, que autoriza Llamados a Postulación para Subsidios Habitacionales en Sistema y Programas Habitacionales que indica;
- c) La Circular N°006 de fecha 30.01.2018 sobre Programa Habitacional año 2018;
- d) La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), del 11 de mayo de 2017 y su modificación contenida en la Resolución Exenta N° 11.523 (V.yU.), del 26 de septiembre de 2017, que delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, sobre asignaciones directas y deroga Decreto Exento N° 673 (V.yU.), de 2010, y Resolución Exenta N° 593 (V.yU.), de 2016;
- e) La Circular N° 10, (V.yU.), del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
- f) Lo solicitado por la Directora Regional (S) de SERVIU, Región de Los Lagos, contenido en sus Oficios N° 1.306, N°1484 y N°2228, del 17.04.2018, 02.05.2018 y 27.06.2018 respectivamente, a través de los cuales solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos otorgar asignación directa de Subsidio en el marco del D.S. N°49/2011, en la modalidad adquisición de vivienda, más gastos de albergue transitorio para el requirente;
- g) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón; y
- h) La facultad que me confiere el D.S. N°397/1976 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales y el Decreto Supremo N° 37 (V. y U.) de fecha 18 de abril de 2018, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos.



## CONSIDERANDO

1. Que, mediante Oficios Ordinarios señalados en los vistos de la presente resolución, la Directora Regional (S) del SERVIU, solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de la Región de Los Lagos, la asignación directa de subsidio Habitacional D.S N° 49/2011, a don Julio Patricio Barria Araneda, quien se encontraría en situación de vulnerabilidad por emergencia habitacional.
2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, se pudo constatar que en el caso específico de que se trata, la profesional social del SERVIU de la región de Los Lagos, expresa que el grupo familiar se compone por don Julio, su cónyuge y su hijo de 29 años de edad, quienes habitan una propiedad ubicada en el sector de Pichi Pelluco, comuna de Puerto Montt, la cual presenta un evidente deterioro, afectada por el resentimiento exterior e interior de la misma, con una ampliación de dormitorio no regularizada, sin cortafuegos y con notable presencia de humedad. Lo anterior se reafirma a través del Informe Técnico de Vivienda de fecha 26-04-2018 del Profesional del área Seguimiento de proyectos del SERVIU, Horacio Dumenes Fierro, el que consta en el expediente de asignación directa.
3. A lo anterior, se suman circunstancias de orden socio habitacional graves, como por ejemplo el hecho de que el hijo del matrimonio de 29 años de edad, posee una discapacidad física severa (85 %), la que lo mantiene en silla de ruedas y con una dependencia absoluta de sus padres, producto de un accidente deportivo ocurrido en el año 2012. En este contexto, durante los años, la familia ha tratado de adecuar la vivienda para que el hijo pueda desplazarse dentro de ella, sin embargo, atendida la precaria condición económica del grupo familiar, no han podido concretar dicha aspiración, viendo hoy día que el inmueble no posee las condiciones mínimas para que el hijo se traslade al interior del inmueble, lo que dificulta aún más las condiciones de habitabilidad del grupo.
4. Asimismo, queda en evidencia que el requirente posee también diabetes, hipotiroidismo, obesidad y discapacidad producto de una coxartrosis derecha, lo que implica la utilización de prótesis en las caderas, circunstancia que complejiza aún más la averiada condición de don Julio.
5. Sumado a lo anterior, se expresa que los ingresos percibidos son exigüos y esporádicos, percibiendo únicamente por concepto de ingreso fijo los \$104.000 que la pensión de invalidez del hijo común, lo que resulta insuficiente para atender los gastos mínimos para el grupo familiar. Cabe considerar que, conforme a la información contenida en su informe de caracterización socioeconómica, el grupo familiar figura en el 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socioeconómica de la población.
6. Por tanto, en atención a lo expuesto y según la información que se desprende de los antecedentes que obran en el expediente de asignación directa como asimismo del sistema RUKAN del MINVU, se concluye que la requirente cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio por asignación directa, alternativa Adquisición de Vivienda, del programa D.S N°49/2011 (V. y U.).
7. Que, el Servicio, solicita se exima al requirente de los siguientes requisitos establecidos en el D.S N° 49/2011:
  - Art. 3 letra c), de cumplir con el ahorro mínimo exigido;
  - Art. 3 letra h), de presentar Declaración de Núcleo familiar en formulario que el SERVIU respectivo proveerá para estos efectos.
8. Que, sin bien el SERVIU solicita a través del Ord. N°2228 (V.yU.), de fecha 27.06.2018 la eximición de los requisitos establecidos en el artículo 3 letra i) y letra j), consistentes respectivamente en "Declaración jurada de postulación" y "Copia de la inscripción de dominio con certificado de vigencia y certificado en el que conste que la propiedad no está afecta a hipotecas y gravámenes, interdicciones y prohibiciones y litigios pendientes de 30 años, a nombre del postulante o de su cónyuge, o de ambos cónyuges en comunidad o de la comunidad integrada por el cónyuge sobreviviente, sus hijos



o descendientes, salvo los gravámenes impuestos en virtud de la Ley N° 19.253.", ambos instrumentos se han adjuntado al expediente de asignación directa, por lo que se tendrán presente a la hora.

9. De igual manera, lo dispuesto en el artículo 5 letra a) del D.S. N° 49/2011, en relación a las excepciones a los impedimentos para postular, en el sentido que "Cuando la vivienda o caseta sanitaria hubiere resultado totalmente destruida, **o hubiere quedado inhabitable**, a consecuencia de sismos, incendios, inundaciones, termitas **u otras causales que no sean imputables al beneficiario**, en cada caso debidamente certificadas por la Dirección de Obras Municipales respectiva, en adelante también DOM, **el SERVIU** u otra autoridad competente. En este caso tampoco registrará el impedimento establecido en la letra a) del artículo 4, en la medida que la vivienda o viviendas que sean de propiedad del postulante o miembros de su núcleo familiar estén afectas a lo señalado en el presente literal.

10. Que se ha estimado necesario por parte del SERVIU de la región de Los Lagos, solicitar un subsidio adicional de albergue transitorio por 48 Unidades de Fomento, considerando los requisitos establecidos en el artículo 27 del citado D.S N° 49/2011, para atender los gastos que irrogue dicha circunstancia por parte del requirente, lo que se ve reflejado a través del Ord. N° 2228 (V.yU.), del 27.06.2018.

11. Que la solicitud de asignación directa para la persona referida en el numeral 1 que precede, fue ingresada al sistema Informático UMBRAL, según consta en Informe Final N° 18726;

12. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que, se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Res. Exenta N°6042 señalada en los vistos de la presente resolución, y su respectiva modificatoria Resolución Exenta N°011523, de fecha 26.09.2017. señalada en los vistos de la presente resolución.

13. Que, existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial al referido, conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), del 11 de mayo de 2017, y su respectiva modificatoria Resolución Exenta N°011523, de fecha 26.09.2017, señalada en los vistos de la presente resolución, en virtud de la cual se delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente subsidios de alternativa individual a que se refiere el inciso primero del artículo 27 del D.S 49 (V. y U.) de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales, debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N°16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N°104, de Interior de 1977. Asimismo, y en ejercicio de esta facultad, el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno a más de los requisitos, y modificar condiciones o requisitos establecidos en el referido reglamento para acceder al beneficio, pero no podrá disponer del aumento de los montos de subsidio, salvo tratándose de casos de violencia intrafamiliar(VIF), en que podrá disponer el aumento del monto de subsidio en hasta un 20%, considerando el subsidio base y los complementarios que correspondan, sin perjuicio de que debe respetarse la restricción en el precio de la vivienda establecida en el inciso final del artículo 54 del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011.

14. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:



## RESUELVO

1. **DISPONE** asignación directa de subsidio, alternativa individual del D.S. N°49/2011, modalidad construcción de vivienda en sitio propio, por urgente necesidad habitacional, derivada de otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, según lo dispuesto en resolución exenta N°6.042 (V. y U.) del 11.05.2017, a la siguiente persona:

NOMBRE	CEDULA DE IDENTIDAD	PROVINCIA/ COMUNA	MONTO SUBSIDIO BASE	SUBSIDIO COMPLEMENTARIO HABILITACIÓN	SUBSIDIO COMPLEMENTARIO MOVILIDAD REDUCIDA	SUBSIDIO COMPLEMENTARIO GRUPO FAMILIAR	ASISTENCIA TÉCNICA	FISCALIZACIÓN TÉCNICA DE OBRA	MONTO TOTAL SUBSIDIO
JULIO PATRICIO BARRIA ARANEDA	7.885.734-K	Llanquihue/Puerto Montt	500 UF	100 UF	80 UF	70 UF	50,8 UF	17 UF	817,8 UF

2. **Autoriza al SERVIU de la región de Los Lagos, para disponer de recursos adicionales** para atender los gastos que pudiere irrogar el traslado y aquéllos destinados a solventar su albergue transitorio, si se da alguna de las siguientes situaciones:

a) Cuando sea necesaria la disposición inmediata de los terrenos que ocupan, como consecuencia de la ejecución de obras que cuenten con financiamiento estatal u otras de interés público, y

b) Cuando existan razones de seguridad o salubridad, en la medida que esté comprometida la integridad física o la vida de las familias.

3. **EXIMASE** a la persona individualizada en el resuelto 1° de la presente resolución, de dar cumplimiento a los siguientes requisitos: a) Art. 3 letra c), de cumplir con el ahorro mínimo exigido; b) Art. 3 letra h), de presentar Declaración de Núcleo familiar en formulario que el SERVIU respectivo proveerá para estos efectos.

4. Se deja expresa constancia, que no será necesario eximir del requisito establecido en la letra a) del artículo 4, toda vez que a través de informe de inhabilitación suscrito por Profesional del SERVIU de la región de Los Lagos, que obra en el expediente de postulación, se verifica la procedencia de la excepción al impedimento a postular establecido en el artículo 5 letra a) del D.S N° 49/2011.

5. Corresponderá al SERVIU de la Región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en los numerales 1 y 2 del resuelto que precede, determinando los montos definitivos a asignar. De igual manera, asignase a la persona identificada en el numeral 1 del Resuelto de la presente Resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Fiscalización Técnica de Obras, conforme a la Resolución N°1875, (V. y U.), de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por D.S N° 49, (V. y U.), de 2011.

6. En caso de proceder la sustitución de la persona beneficiaria, individualizada en numeral 1 del Resuelto de la presente Resolución, el Director del SERVIU de la región de Los Lagos mediante resolución fundada, podrá designar al sustituto correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 del D.S N° 49 (V. y U.), de 2011.


7. El certificado de subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación, se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión.

8. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de elección de Vivienda del año 2018, de la Región de Los Lagos. El monto a imputar será de hasta **865,8 Unidades de Fomento**, sin perjuicio que, para la aplicación de los subsidios (base, complementarios y asistencia técnica y fiscalización técnica de obras), otorgados por la presente Resolución, el SERVIU deba determinar el valor real del pago que resulte de acuerdo a los numerales 1 y 2 del resuelto que precede.



9. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se regirá supletoriamente lo establecido en el DS. 49/2011 (V. y U.), en lo que procediere.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE**

  
RODRIGO WAINRINGT GALEA  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL  
VIVIENDA Y URBANISMO DE LOS LAGOS  


Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

  
MARÍA CONSTANZA WALKER  
MINISTRO DE FE (S)  


  
RWG/MGG/COA/mgg

**DISTRIBUCION:**

- División de Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Jurídica SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Partes SEREMI MINVU Región de Los Lagos.